

40° Aniversario de la entrega del informe final de la "Comisión Nacional sobre la desaparición de personas" (CONADEP), bajo el nombre "Nunca Más".

La Plata, 11 de noviembre de 2024.

El Concejo Deliberante de la ciudad de La Plata, en uso de las facultades que le confiere el Decreto-Ley n° 6769/58 "Ley Orgánica de las Municipalidades" sanciona la siguiente:

ORDENANZA

Artículo 1°.- CREACIÓN. Créase el **Nuevo Régimen de Promoción Industrial del Municipio de La Plata**, cuyo objeto es fomentar el establecimiento, consolidación y regularización de industrias estratégicas; contribuyendo así al aumento de la actividad productiva y a la creación de nuevos puestos de trabajo.

Artículo 2°.- DESTINATARIOS. Podrán acceder a los beneficios otorgados por la presente ordenanza, todas aquellas personas físicas o jurídicas que desarrollen actividades industriales, en el ámbito del Municipio de La Plata.

Artículo 3°.- DEFINICIÓN. A los efectos de la presente ordenanza se considera Industria a toda actividad económica que implique un proceso de operaciones materiales ejecutadas para la obtención, transformación o transporte de uno o varios productos naturales para la obtención de un producto final mediante la utilización de métodos industriales.



MUNICIPALIDAD
DE LA PLATA



40° Aniversario de la entrega del informe final de la "Comisión Nacional sobre la desaparición de personas" (CONADEP), bajo el nombre "Nunca Más".

Artículo 4°.- BENEFICIOS. Los beneficios otorgados por la presente ordenanza alcanzarán las siguientes tasas y derechos:

1. Tasa por Habilitación de Comercios e Industrias.
2. Tasa por Inspección, Seguridad e Higiene.
3. Tasa SUM.
4. Derechos por Publicidad y Propaganda.
5. Tasa por Inspección Veterinaria.
6. Derechos de Construcción.
7. Derechos de Oficina, solamente en cuanto respecta a las actuaciones por las que se tramita la exención.

Artículo 5°.- REGISTRO DE INDUSTRIAS PROMOCIONADAS. La Autoridad de Aplicación confeccionará el registro de industrias promocionadas, en el que deberán anotarse y presentar su solicitud de adhesión al régimen de promoción aquellas industrias encuadradas en la presente normativa. La Autoridad de Aplicación será la encargada de aprobar dichas solicitudes y verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Artículo 7°.

Artículo 6°.- INDUSTRIAS ESTRATÉGICAS. La autoridad de Aplicación determinará las actividades industriales que sean consideradas estratégicas para el desarrollo del municipio.

Artículo 7°.- REQUISITOS. Los destinatarios deberán cumplir con los presentes requisitos en la forma y condición que determine la reglamentación, a saber:

- a) Su domicilio legal y fiscal este radicado en el Partido de La Plata.
- b) Que presenten, ante la Autoridad de Aplicación, la Declaración Jurada Inicial respecto de la actividad desarrollada o a desarrollar.



MUNICIPALIDAD
DE LA PLATA



40° Aniversario de la entrega del informe final de la "Comisión Nacional sobre la desaparición de personas" (CONADEP), bajo el nombre "Nunca Más".

- c) Que el 50% del total del personal empleado posea residencia real en el partido de La Plata.
- d) Se encuentren comprendidas en la clasificación de Pequeña y Mediana Empresa establecida en la Resolución N° 30/2024 de la Secretaría de Industria y Desarrollo Productivo dependiente del Ministerio de Economía de la Nación.
- e) Se encuentren inscriptas como contribuyentes locales en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos (IIBB) de la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires.
- f) Cumplan con la normativa vigente en materia de habilitaciones.

Artículo 8°.- INDUSTRIAS PREEXISTENTES. Las industrias ya radicadas en el Municipio de La Plata que amplíen sus actividades productivas, podrán solicitar acogerse a los beneficios dispuestos en el Artículo 4°, siempre que cumplan con los requisitos obligatorios establecidos en el Artículo 7° de la presente Ordenanza.

Artículo 9°.- EXENCIONES. Para acceder a los beneficios que prevé la presente Ordenanza, las industrias solicitantes que se instalen en el partido, se relocalicen o amplíen sus estructuras productivas deberán cumplir con los siguientes requisitos; el cumplimiento de cada uno de los mismos representará un porcentaje de exención a otorgarse sobre las tasas y derechos enumerados en el Artículo 4° conforme el siguiente detalle:

NÓMINA DE PERSONAL. Las empresas que incorporen a su nómina de personal trabajadores/as que posean residencia real en el Partido de La Plata, en un porcentaje que sea igual o superior al 50% y, siempre

40° Aniversario de la entrega del informe final de la "Comisión Nacional sobre la desaparición de personas" (CONADEP), bajo el nombre "Nunca Más".

- que, dentro de ese porcentaje, incluya un mínimo de 10% de personal femenino, gozarán de una **exención del 50%** sobre las tasas y derechos enumerados en el Artículo 4°.
- b) **SUSTENTABILIDAD.** Aquellas industrias que acrediten su compromiso con la sustentabilidad ambiental, presentando proyectos complementarios con parámetros demostrables, dando cumplimiento integral a la normativa ambiental vigente aplicable a la actividad desarrollada, gozarán de una **exención del 10%** sobre las tasas y derechos enumerados en el Artículo 4°.
- c) **FOMENTO DE LA CADENA DE VALOR LOCAL.** Todas aquellas industrias que contraten como mínimo un proveedor local, que esté vinculado con la actividad productiva; gozarán de una **exención del 20%** sobre las tasas y derechos enumerados en el Artículo 4°.
- d) **PARQUES INDUSTRIALES.** Las empresas que se radiquen o relocalicen en los parques industriales del Partido de La Plata, gozarán de una **exención del 20%** sobre las tasas y derechos enumerados en el Artículo 4°.

Artículo 10°.- PLAZO DE EXENCIÓN. El plazo de beneficio de exención sobre las tasas y derechos enunciados en el Artículo 4°, será otorgado, previa consideración y aprobación del Departamento Ejecutivo, por el plazo de 2 (DOS) años, con posibilidad de una única prórroga, siempre que se cumpla con lo establecido en el Artículo 11° y 12° de la presente normativa.

Artículo 11°.- PRÓRROGA. REQUISITOS. Las industrias que, habiendo obtenido el beneficio fiscal de la presente ordenanza y deseen solicitar su prórroga, deberán acreditar, fehacientemente, la incorporación de nuevos bienes o procesos productivos durante la vigencia del beneficio otorgado en primer término; y/o las ampliaciones edilicias realizadas, debidamente

40° Aniversario de la entrega del informe final de la "Comisión Nacional sobre la desaparición de personas" (CONADEP), bajo el nombre "Nunca Más".

documentadas, quedando la aprobación de la prórroga a consideración del Departamento Ejecutivo.

Artículo 12°.- EXENCIONES EN EL PERÍODO DE PRÓRROGA. Durante el período de prórroga la exención, sobre las tasas y derechos enunciadas en el Artículo 4°, será de un máximo total de 50%. El cumplimiento de cada uno de los requisitos representará un porcentaje de exención a otorgarse, conforme al siguiente detalle:

- a) **NÓMINA DE PERSONAL.** Las empresas que incorporen a su nómina de personal trabajadores/as que posean residencia real en el Partido de La Plata, en un porcentaje que sea igual o superior al 50% y, siempre que, dentro de ese porcentaje, incluya un mínimo de 10% de personal femenino, gozarán de una **exención del 25%** sobre las tasas y derechos enumerados en el Artículo 4°.
- b) **SUSTENTABILIDAD.** Aquellas industrias que acrediten su compromiso con la sustentabilidad ambiental, presentando proyectos complementarios con parámetros demostrables, dando cumplimiento integral a la normativa ambiental vigente aplicable a la actividad desarrollada, gozarán de una **exención del 5%** sobre las tasas y derechos enumerados en el Artículo 4°.
- c) **FOMENTO DE LA CADENA DE VALOR LOCAL.** Todas aquellas industrias que contraten como mínimo un proveedor local, que esté vinculado con la actividad productiva; gozarán de una **exención del 10%** sobre las tasas y derechos enumerados en el Artículo 4°.
- d) **PARQUES INDUSTRIALES.** Las empresas que se radiquen o relocalicen en los parques industriales del Partido de La Plata, gozarán de una **exención del 10%** sobre las tasas y derechos enumerados en el Artículo 4°.

40º Aniversario de la entrega del informe final de la "Comisión Nacional sobre la desaparición de personas" (CONADEP), bajo el nombre "Nunca Más".

Artículo 13º.- PLAZO DE PRÓRROGA. El beneficio fiscal otorgado por la presente ordenanza será prorrogable, únicamente, por un periodo igual de 2 años, consecutivos al otorgamiento del beneficio en primer término.

Artículo 14º.- EXCLUSIÓN. Quedan excluidas del presente régimen de exenciones aquellas industrias cuya actividad sea total o parcialmente la prestación de servicios financieros y/o inmobiliarios, la explotación de juegos de azar o de minas y canteras.

Artículo 15º. - DECLARACIÓN JURADA. Las Industrias que obtuvieron alguno de los beneficios estipulados en el presente régimen, deberán presentar ante la Autoridad de Aplicación una declaración jurada anual, con la información que se le solicite, especialmente referida a los aspectos relacionados con la exención que se promueve por la presente.

Asimismo, deberán comunicar a la Autoridad de Aplicación cualquier modificación en lo declarado al momento de solicitar el beneficio, quedando dichas modificaciones sujetas a evaluación y aprobación.

Artículo 16º.- FISCALIZACIÓN. Las industrias beneficiadas por el otorgamiento de las exenciones del presente régimen, respecto de cualquier exención y plazo, quedan obligadas, desde la fecha de su otorgamiento, a suministrar los informes adicionales que se le requieran, con carácter de Declaración jurada, y a facilitar las fiscalizaciones de los establecimientos a solicitud del municipio.

Artículo 17º.- INCUMPLIMIENTO. La falta de cumplimiento, por parte de los beneficiarios, respecto de la presentación de las declaraciones juradas, o la falsedad de información en las mismas, los hará pasibles automáticamente de las siguientes sanciones:

40° Aniversario de la entrega del informe final de la "Comisión Nacional sobre la desaparición de personas" (CONADEP), bajo el nombre "Nunca Más".

- a) Suspensión del beneficio fiscal otorgado correspondientes al ejercicio respectivo, hasta tanto se demuestre el cumplimiento de los requisitos exigidos.
- b) Caducidad de los beneficios:
1. Si la actividad industrial no se iniciara dentro de los plazos máximos que fija la disposición que concede los beneficios.
 2. Si la actividad industrial se paraliza por el termino de cuatro meses o más.
 3. Pago en carácter de integración de todos los importes de tasas y derechos, oportunamente eximidas, correspondientes al año calendario en que se constate el incumplimiento.

Artículo 18°.- AUTORIDAD DE APLICACIÓN. El Poder Ejecutivo determinará la Autoridad de Aplicación de la presente norma.

Artículo 19°.- DEROGACIÓN. Deróguese la ordenanza n°6290, reglamentada por Decreto 1388/87.

Artículo 20°.- REGLAMENTACIÓN. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ordenanza en el término de noventa (90) días contados a partir de su aprobación.

Artículo 21°: De forma. -



Guillermo Barón
Concejal



María Florencia Defeo
Concejal

40° Aniversario de la entrega del informe final de la "Comisión Nacional sobre la desaparición de personas" (CONADEP), bajo el nombre "Nunca Más".

FUNDAMENTO

El presente proyecto de ordenanza tiene por finalidad la creación de un Nuevo Régimen de Promoción Industrial cuyo objeto es fomentar el establecimiento, consolidación y regularización de industrias estratégicas; contribuyendo así al aumento de la actividad productiva y a la creación de nuevos puestos de trabajo.

Considerando que la Ordenanza n° 6290 reglamentada por Decreto 1388/87 ha quedado, naturalmente, desactualizada en función del contexto socio-económico y de las nuevas e incipientes necesidades de desarrollo que poseen el Municipio, es que estamos convencidos que el establecimiento de un Nuevo Régimen de Promoción Industrial es menester y resulta condición sine qua non para el desarrollo productivo.

El objetivo central de este proyecto es brindar una herramienta de Política Pública orientada a la consolidación del potencial económico de la región, a fin de fomentar el empleo local mediante el otorgamiento de beneficios fiscales a aquellas industrias que deseen radicarse en nuestro territorio, o que estando ya radicadas en el Partido de La Plata decidan aumentar su inversión ampliando sus instalaciones y procesos productivos.

Estamos convencidos de que el Estado debe desarrollar Políticas Públicas cuyo objetivo este enfocado a la generación de las condiciones que propicien el aumento de las inversiones y la competitividad de las Pequeñas y Medianas industrias en la ciudad; destinadas a lograr que el sector productivo alcance la



MUNICIPALIDAD
DE LA PLATA



40º Aniversario de la entrega del informe final de la "Comisión Nacional sobre la desaparición de personas" (CONADEP), bajo el nombre "Nunca Más".

concreción de sus proyectos, y que los mismos retornen en beneficios para toda la comunidad, como ser la reducción de la tasa de desocupación.

Las transformaciones económicas de los últimos años revelan el nacimiento de un sistema productivo denominado "modelo de especialización flexible" consistente en la ruptura de las cadenas productivas integradas de las grandes empresas y su sustitución por redes de pequeñas y medianas empresas (PyMEs) especializadas en segmentos concretos de la cadena productiva, conectadas entre sí y apoyadas en las actuales nuevas tecnologías, que operan en mercados donde los consumidores manifiestan sus demandas diferenciadas y cambiantes, debiendo las mismas adaptarse rápidamente a estos escenarios para no perder su capacidad competitiva.

Considerando que el progresivo incremento de la terciarización es una tendencia en las grandes industrias, que han reducido sus plantas fabriles, incrementándose, así, el número de Pymes que les brindan dichos servicios, no podemos dejar de reconocer que se han puesto en marcha nuevas formas de organización empresarial que requieren para su desarrollo el acompañamiento del Estado mediante políticas específicas.

Somos conscientes de que a pesar del paso de los años y de los reiterados intentos llevados a cabo por las distintas gestiones municipales, la promoción industrial, en nuestro municipio, sigue siendo una materia pendiente; es por ello que venimos a proponer el presente proyecto de ordenanza para otorgar al Departamento Ejecutivo un valioso instrumento para el desarrollo y la promoción industrial del Municipio cuyos beneficios alcanzarán a toda la comunidad.

Por último, este proyecto está sustentado en las facultades conferidas por la ley a este Cuerpo Deliberativo, que otorga la potestad de reglamentar la

40° Aniversario de la entrega del informe final de la "Comisión Nacional sobre la desaparición de personas" (CONADEP), bajo el nombre "Nunca Más".



radicación, habilitación y funcionamiento de los establecimientos industriales, y que en virtud de lo normado en el Artículo 40° de la Ley Orgánica de las Municipalidades puede establecer un régimen de exenciones parciales o totales de tributos municipales, previendo el otorgamiento de beneficios con fines de promoción y fomento de las actividades económicas locales.

Por lo expuesto, solicito a mis colegas Concejales su acompañamiento al presente Proyecto de Resolución.



PROMOCION INDUSTRIAL

ORDENANZA 6290

Reglamentada por Decreto 1388/87

ARTÍCULO 1º: La presente Ordenanza tiene como propósitos esenciales:

1. Propender al crecimiento armónico del potencial industrial del Partido de La Plata.
2. Promover la radicación y descentralización de la Planta Urbana a zonas industriales.
3. Fomentar la alta demanda de mano de obra local.
4. Estimular a aquellos sectores que contribuyan a la sustitución de importaciones y desarrollen exportaciones, siempre que no insuman factores que agraven la deuda externa o contribuyan a generar saldos negativos en la balanza de pagos.
5. Incentivar la modernización tecnológica en todas las ramas productivas, apoyando el uso o desarrollo de tecnología nacional.
6. Producción de bienes de consumo popular y/o uso comunitario.
7. Contribuir a la construcción privada de parques y sectores industriales planificados.

No serán comprendidos en el presente Plan los establecimientos que no contemplen la protección del medio ambiente, depuración de efluentes industriales y protección de los recursos naturales.

Autoridad de Aplicación

ARTÍCULO 2º: La Secretaría de Gobierno, a través de la Dirección de Industria, tendrá a cargo la aplicación de la presente Ordenanza.

Plan de Promoción

ARTÍCULO 3º: El Departamento Ejecutivo confeccionar un Plan de Promoción Industrial en el que deber señalar las prioridades de las actividades industriales como así también las zonas a promover.

ARTÍCULO 4º: El Plan de Promoción Industrial indicado en el Artículo anterior, así como las modificaciones que posteriormente se consideren necesarias, serán remitidas por el Departamento Ejecutivo al Concejo Deliberante para su tratamiento y aprobación.

ARTÍCULO 5º: La Secretaría de Obras y Servicios Públicos al elaborar planes de su competencia, prestar especial atención a los requerimientos infraestructurales de las zonas industriales delimitadas en el plan.

Beneficios

ARTÍCULO 6º: Los establecimientos que se instalen en las zonas prioritarias gozarán de los siguientes beneficios:

1. Exención total, parcial o decreciente en los siguientes impuestos: Derechos de construcción; Derecho de radicación; Derechos de habilitación; Tasa de seguridad e higiene; Tasa de alumbrado, barrido, limpieza y pavimento;
2. Preferencia en pavimento o accesos consolidados.
3. Propiciamiento de asistencia técnica.
4. Preferencia en licitaciones del Municipio en caso de igualdad de condiciones con otras empresas no comprendidas dentro de esta norma.
5. Propiciamiento y/o otorgamiento de créditos con arreglo a lo establecido en el Artículo N° 11.

Las franquicias enumeradas se acordarán mientras exista necesidad de expandir la producción en las actividades y/o zonas determinadas.

ARTÍCULO 7º: Los establecimientos industriales existentes en la Planta Urbana podrán gozar de las franquicias generales que enumera el Artículo anterior por la construcción, ampliación o terminación de instalaciones destinadas a la protección ambiental y depuración de efluentes industriales, siempre que cumplimenten las disposiciones legales y técnicas en la materia en un período no mayor de veinticuatro (24) meses.

Exención impositiva

ARTÍCULO 8º: El Concejo Deliberante a través de la Ordenanza correspondiente eximir a las empresas beneficiadas que así lo soliciten, una exención total o parcial o decreciente por el término de hasta diez (10) años en las franquicias enumeradas en los Artículos sexto y séptimo de la presente.

ARTÍCULO 9º: Las exenciones impositivas se otorgarán a partir del primero de enero del año de presentación formal de la solicitud respectiva, en tanto se acredite el comienzo de las actividades motivo de la exención con anterioridad a la presentación y siempre que las mismas se verifiquen dentro de la vigencia del plan de promoción.

Si la presentación es anterior al inicio de las actividades motivo de la exención, los beneficios se otorgarán a partir del primero de enero del año que se verifique su puesta en marcha a nivel industrial, o bien a partir de igual fecha del año siguiente, a opción de la empresa peticionante.

Requisitos generales

ARTÍCULO 10º: Para acogerse a los beneficios y franquicias de la presente Ordenanza, las empresas deben dar cumplimiento de los siguientes requisitos generales:

1. Que se trate de una nueva planta industrial o de la ampliación de una existente, no considerándose ampliación la simple adquisición de explotaciones ya establecidas o partes sociales.
2. Que las empresas que se instalen o amplíen sean de propiedad de personas físicas o jurídicas domiciliadas en el país. En caso de tratarse de personas jurídicas que las



mismas tengan su domicilio y que hayan sido constituidos en la República Argentina conforme a sus leyes.

3. Que se trate de una actividad prioritaria por el plan de promoción.
4. Que presente un proyecto de instalación o de expansión industrial de acuerdo a los modelos que determina la autoridad de aplicación.
5. Que no tenga pendiente ninguna situación irregular en sus obligaciones.
6. Llevar registraciones contables adecuadas a las disposiciones del Código de Comercio y Leyes Laborales, cumpliendo con las disposiciones de las leyes provinciales y nacionales vigentes en la materia.

Fondo de Promoción Industrial

ARTÍCULO 11: Créase el Fondo de Promoción Industrial, al que ingresarán los siguientes recursos:

1. La cantidad que establezca el Presupuesto anual como contribución de rentas generales con destino a incrementar el fondo de promoción industrial.
2. Créditos otorgados por entidades del país o del extranjero con destino a inversiones relacionadas con promoción industrial.
3. Los reintegros de créditos imputables a este fondo así como los intereses que devenguen los mismos.

Queda expresamente establecido que los recursos del Fondo de Promoción Industrial se destinarán al cumplimiento específico de las finalidades que fija esta Ordenanza. Los saldos existentes al cierre de cada ejercicio pasarán a engrosar los fondos destinados al ejercicio siguiente.

ARTÍCULO 12°: El Departamento Ejecutivo convendrá con el Banco Municipal la creación del Departamento de Promoción y Desarrollo Industrial, como así también la administración como agente financiero del sistema crediticio establecido en esta Ordenanza.

Comisión de Promoción

ARTÍCULO 13°: La autoridad de aplicación promoverá la constitución de una comisión de promoción industrial a cuyos efectos invitará a los establecimientos educacionales de la ciudad, a los organismos de Investigación Científico Técnica y los entes representativos empresariales y del trabajo de la región cuya participación se considere de utilidad para los fines propuestos, con las siguientes atribuciones:

1. Informar y sugerir a la autoridad de aplicación aquellos aspectos y experiencias que hagan a una mejor organización de la Zona.
2. Gestionar ante las autoridades competentes todas aquellas medidas que tiendan a promover una ordenada radicación industrial

Obligaciones y penalidades



ARTÍCULO 14°: Las empresas a las que se hubiere acordado alguno de los beneficios de la presente Ordenanza, deberán cumplir con los planes que fueron de base para la concesión de las franquicias, a cuyo efecto la autoridad de aplicación establecer los controles. Los planes y los plazos para la concreción del proyecto industrial podrán ser prorrogados o modificados sin alterar los objetivos básicos a petición de parte cuando surjan inconvenientes debidamente justificados. Toda transgresión a las disposiciones de la presente ley hará pasible a sus responsables de la aplicación de las siguientes sanciones:

1. Apercibimiento.
2. Suspensión del beneficio correspondiente al ejercicio anual respectivo.
3. Caducidad de los beneficios otorgados.
4. Adecuación de los intereses y plazos de pago de los créditos de fomento otorgados según Artículo 11|° a las operatorias de financiamiento corriente de plaza.

Estas medidas serán dispuestas por el Departamento Ejecutivo, previo informe de la autoridad de aplicación en función de la naturaleza y entidad de la transgresión y los antecedentes de sus responsables.

ARTÍCULO 15°: El Departamento Ejecutivo, dentro de los ciento veinte (120) días de sancionada la presente Ordenanza, deberá proceder a su reglamentación.

ARTÍCULO 16°: De forma.